



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 123 MAR. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-01244-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP., determinando con precisión y claridad los sujetos que pretende demandar, toda vez que, en el acápite introductorio indica a Carlos Alberto Velásquez García y en lo demás a la señora Sandra Maníos Tovar y al señor Velásquez García, no habiendo claridad sobre la misma.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del  
124 MAR 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretaria